



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00005-00  
Demandante: Colombia Móvil S.A. E.S.P.  
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto de 26 de septiembre de 2023, mediante el que se obedeció y cumplió la sentencia de segunda instancia y se fijaron las agencias en derecho, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte actora solicitó que se aclarara la referida providencia, toda vez que, el fallo del superior condenó en costas a la parte demandada, por tal razón, las agencias en derecho, dedujo, le corresponderían a Colombia Móvil S.A. E.S.P., y no a la entidad demandada como se determinó en el auto a modificar.

#### **CONSIDERACIONES**

De manera preliminar, este Juzgado debe precisar que la petición presentada por la demandante no encaja en la situación prevenida en el artículo 285 del Código General del proceso, como quiera que el petente no endilga al referido auto ninguna duda sino un error, de ahí que la aclaración no sea procedente.

Empero lo anterior no será óbice para analizar oficiosamente si se presentó un error que amerite su corrección según el artículo 286 de ese Código.

De esa manera esclarecida la figura procesal a aplicar en el presente caso, y para abordar en debida forma la petición, corresponde citar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA:

**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Se resalta)

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que, efectivamente, tal y como lo señaló la accionante, se incurrió en un error de digitación en la determinación de la parte a la que correspondería recibir las agencias en derecho como parte de las costas, pues, éstas, conforme a la respectiva providencia que las impuso, fueron a favor de Colombia Móvil S.A. E.S.P., como parte vencedora del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la **ACLARACIÓN** del proveído del 26 de septiembre del año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR**, oficiosamente, el auto de 26 de septiembre de 2023, el cual quedará así:

*Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 31 de agosto de 2023, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de septiembre de 2022.*

*Por Secretaría, procédase con la liquidación de costas, **FÍJENSE** como agencias en derecho, a favor de la parte **demandante**, por la segunda instancia, 1 salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 5.1 del Acuerdo PSAA16 – 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4e455754f28ac071f8246f3124b9ce1b34522e27cdfb099ed0f2f5c73e98e**

Documento generado en 17/10/2023 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>